

Previsiones adoptadas para su destrucción: Sus datos se integran en el fichero "alumnos SICE" dependiente de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

2. Nombre del fichero: SOL.ESCUEL.

Número de registro en la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid: 1973170159.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Consejería de Educación, Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

Motivo por el que se suprime el fichero y destino de los datos contenidos: El fichero ha dejado de tener utilidad.

Previsiones adoptadas para su destrucción: Sus datos se integran en el fichero "alumnos SICE" dependiente de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

3. Nombre del fichero: SOL.CASAS.

Número de registro en la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid: 1973170158.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Consejería de Educación, Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

Motivo por el que se suprime el fichero y destino de los datos contenidos: El fichero ha dejado de tener utilidad.

Previsiones adoptadas para su destrucción: Sus datos se integran en el fichero "alumnos SICE" dependiente de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

4. Nombre del fichero: ADMISIÓN.

Número de registro en la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid: 2012740004.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Consejería de Educación, Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

Motivo por el que se suprime el fichero y destino de los datos contenidos: El fichero ha dejado de tener utilidad.

Previsiones adoptadas para su destrucción: Sus datos se integran en el fichero "alumnos SICE" dependiente de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

5. Nombre del fichero: HISTORIALES ACADÉMICOS.

Número de registro en la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid: 2081650002.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Consejería de Educación, Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

Motivo por el que se suprime el fichero y destino de los datos contenidos: El fichero ha dejado de tener utilidad.

Previsiones adoptadas para su destrucción: Sus datos se integran en el fichero "alumnos SICE" dependiente de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

(03/31.590/09)

Consejería de Educación

3350 *ORDEN 4321/2009, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Orden 2316/2009, de 20 de mayo, por la que se crean los Diplomas de Aprovechamiento y de Mención Honorífica en Educación Secundaria Obligatoria, se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid y se convocan los correspondientes al curso 2008-2009.*

La Comunidad de Madrid ha creado los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria como reconocimiento al esfuerzo y el mérito de los alumnos que se han distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. La Orden 2316/2009, de 20 de mayo, aprueba las bases y convoca los premios correspondientes al curso 2008-2009.

Realizadas las correspondientes pruebas, y una vez redactadas las actas de calificación definitiva, se observa la imposibilidad de dirimir los empates aplicando los criterios establecidos para ello en el artículo 14.3 de la Orden 2316/2009, de 20 de mayo, por lo que se

hace necesario modificar la Orden de convocatoria al efecto de no perjudicar a terceros ni desvirtuar el carácter de reconocimiento a esfuerzo de estos Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria.

Vista el acta de propuesta de premios formulada el día 23 de julio por todos los Presidentes de los Tribunales constituidos en las Direcciones de Área Territoriales encargados de supervisarlas y evaluarlas, según se establece en el artículo 14 de dicha Orden,

DISPONGO

Artículo único

Modificación de la Orden 2316/2009, de 20 de mayo

1. El artículo 4.1 queda redactado de la siguiente manera:

"De acuerdo con las relaciones remitidas por las respectivas Direcciones de Área Territoriales, la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales resolverá la adjudicación de los diplomas que se publicará en la página web de la Consejería de Educación y en las de cada una de las Direcciones de Área Territoriales".

2. El artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

"Se convocan 27 Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al curso académico 2008-2009 en la Comunidad de Madrid".

Madrid, a 21 de septiembre de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/32.393/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

3351 *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 16 de julio de 2009, por el que se aprueba definitivamente la subsanación del error material del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativo a la delimitación y calificación de la parcela de uso dotacional, en su clase de equipamiento privado, colegio "Amor de Dios", en la calle Gutiérrez Canales, número 15.*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 16 de julio de 2009, se adoptó, entre otros, Acuerdo, del siguiente tenor literal:

«I. El Ayuntamiento de Madrid, con fecha 13 de marzo de 2009, remitió a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio el expediente de Subsanación del error material del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, relativo a la delimitación y calificación de la parcela de uso dotacional en su clase de equipamiento privado, colegio "Amor de Dios", calle Gutiérrez Canales, número 15, Distrito de San Blas, tras el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2009.

II. El colegio "Amor de Dios" limita, al Norte, con la calle de Fernando Mijares; al Este, con la de Gutiérrez Canales; al Sur, con la calle Talía, y, al Oeste, con la de Esparta.

El colegio está formado por un conjunto de edificios construidos en diferentes etapas y tres parcelas. La parcela inicial y dos más que se agruparon a la inicial, motivado por una ampliación de suelo que tuvo lugar el 21 de diciembre de 1987, para adecuarse a las nuevas demandas educativas. El conjunto educativo actual está formado, por lo tanto, por tres parcelas: La número 1 inicial, más las número 2 y 3, que fueron objeto de agrupación mediante una licencia de agrupación.

El objeto de la subsanación del error material son las dos parcelas números 2 y 3 que fueron objeto de agrupación.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, únicamente califica como equipamiento el suelo ocupado por el centro escolar únicamente en la parcela inicial número 1, mientras que en las parcelas números 2 y 3, situadas entre las calles Talía, número 31, con vuelta a calles Esparta, número 10, y Gutiérrez Canales, número

ro 9, con vuelta a calle Talía, número 35, respectivamente, y que están ocupadas por varias edificaciones del centro escolar, aparecen grafiadas en los Planos de Ordenación y de Gestión (hojas 61/6) como suelo urbano común regulado por la Norma Zonal 8: "Edificación en vivienda unifamiliar", aunque en el momento de la redacción y aprobación del vigente Plan General de 1997, ya tenían el uso docente, según se deriva de los datos de titularidad y administrativos de estas dos parcelas ligadas funcionalmente al colegio.

En definitiva, el Plan General de 1997 mantiene exactamente la extensión de la calificación de equipamiento privado que recogía el Plan General anterior de 1985, pero sin incorporar las dos parcelas ya agrupadas a la principal y que contenían sendas edificaciones destinadas y vinculadas al uso educativo, conforme a las determinaciones de las licencias concedidas.

En consecuencia, se propone extender la trama de equipamiento privado a las dos parcelas referidas, de forma que quede grafiada la totalidad del suelo que ocupa realmente el colegio "Amor de Dios".

La subsanación del error afecta a la siguiente documentación:

- Hoja 61-6 del Plano de Ordenación.
- Hoja 61-6 del Plano de Gestión.

III. La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en su informe de 29 de abril de 2009, informa favorablemente la subsanación de error material del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, toda vez que dicho error es fruto de una deficiente recogida de información urbanística que propició unos datos de base erróneos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Cabe añadir que, cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo del mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación, justifica que para llevarla a cabo no se requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, de ahí que por esta vía no pueden alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto.

IV. Por lo expuesto, y dado que fue el Consejo de Gobierno el órgano que aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, corresponde a este mismo órgano, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, decidir sobre la rectificación propuesta.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2009, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de julio de 2009,

ACUERDA

Primero

Rectificar el error material recogido en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, detectado en la delimitación y calificación de la parcela de uso dotacional, en su clase de equipamiento privado, colegio "Amor de Dios", en la calle Gutiérrez Canales, número 15.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Conseje-

ría de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 11 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/31.798/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

3352 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de julio de 2009, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, para la descatalogación del local "Café León", situado en la calle Alcalá, número 59, en ejecución de sentencia.*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 23 de julio de 2009, se adoptó, entre otros, el Acuerdo del siguiente tenor literal:

«I. Con fecha 30 de enero de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de referencia, en ejecución de sentencia, y remitirlo para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Constan en el expediente los informes favorables de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de 7 de marzo de 2008, y de la Reunión Conjunta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Madrid de la Comunidad de Madrid y de la Comisión de Control y Protección del Patrimonio del Ayuntamiento de Madrid, en sus sesiones de 15 de septiembre, 6 de octubre y 1 de diciembre de 2006 y 23 de marzo de 2007.

II. La Modificación Puntual, que tiene por objeto dar cumplimiento a la sentencia número 542 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 30 de mayo de 2004, que declaró la nulidad del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 17 de abril de 1997, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en lo que se refiere al otorgamiento del nivel 1 de protección en el Catálogo de Establecimientos Comerciales al denominado "Café León", en el bajo del número 59 de la calle Alcalá.

La sentencia de referencia aceptó los siguientes argumentos puestos de manifiesto por los recurrentes, propietarios de la totalidad del edificio de la calle Alcalá, número 59, y, por tanto, propietarios del local comercial referido, disconformes con la protección asignada al mismo:

- Las características del local no justifican el nivel de protección adjudicado por el Plan General, al carecer de los valores arquitectónicos o decorativos requeridos por la propia normativa del Plan para ser merecedor del nivel de protección 1 señalado.
- Se trata de una protección extemporánea, dado que el "Café León" había dejado de funcionar en 1993, esto es, con anterioridad al Plan General, y que no cabe imponer una actividad con carácter retroactivo mediante el planeamiento urbanístico, ya que ello iría contra los derechos de propiedad y de empresa.
- La protección es también inviable, dado que el "Café", mientras funcionó, ocupó dos locales, el del número 57 (en régimen de arrendamiento) y el del número 59 (propiedad de los recurrentes). Al cesar el negocio, el local del número 57 fue recuperado por los propietarios de ese inmueble, por lo que ya no es posible imponer una explotación comercial conjunta para ambos locales.